

Queja en relación con la normativa y gestión de las autorizaciones de terrazas

Al Excelentísimo Defensor del Pueblo
C/. Zurbano, 42 - 28010 Madrid

D Enrique Villalobos Juan, vecino de Madrid, con DNI [REDACTED], en su calidad de presidente de la FRAVM, con NIF G-28749836, con domicilio social en Madrid, en el número 24 de la calle San Cosme y San Damián, código postal 28012.

D^a Ana Menéndez Martínez de Bartolomé, vecina de Barcelona, con DNI [REDACTED], en su calidad de presidenta de la FAVB - Federació d'Associacions Veïnals de Barcelona, NIF G-08508186, con domicilio social en Barcelona, en el número 6-8 de la calle Obradors, código postal 08002.

D^a Marian Díaz Palacios, vecina de Madrid, con DNI [REDACTED], en su calidad de presidenta de FACUA Madrid, Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de Madrid, NIF G-85531564, con domicilio social en Madrid en el número 52 de la calle Peñuelas, código postal 28005.

EX P O N EN:

Que FAVB, FRAVM y FACUA Madrid, en representación de sus asociaciones federadas, de conformidad con los artículos 10.1 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, solicitan amparo al Defensor del Pueblo ante las distintas situaciones de indefensión creadas por el sector económico de la hostelería y los respectivos gobiernos municipales y autonómicos, en torno a la utilización del espacio público, mediante la actividad de terrazas, y la gestión de las condiciones ambientales que afectan a las personas residentes de una buena parte de las ciudades de Barcelona y Madrid.

Las actividades recreativas, los espectáculos públicos o la actividad económica del conocido como sector del ocio (bares, restaurantes, discotecas...) generan, con demasiada frecuencia, una serie de afecciones negativas al vecindario que ningún gobierno autonómico ni municipal ha conseguido erradicar ni controlar suficientemente, por lo que entendemos deben ser abordadas urgentemente de la mejor manera para atajar una situación que, tristemente, hoy por hoy, es ya insostenible en un grandísimo número de vecindarios.

Que, con el objeto de argumentar la petición de investigación del Defensor del Pueblo, intentaremos hacer una exposición general de la problemática vinculada a la Ley de ruido y leyes antitabaco, común a las dos ciudades y otras del estado, enumerando a continuación, de forma sucinta, los principales problemas para vecinas y vecinos en relación a las actividades que desarrolla la hostelería:

- Por lo general, la problemática asociada a las actividades recreativas está principalmente relacionada con el ruido dentro y fuera de los locales, especialmente en período de descanso nocturno, pero no sólo en esta franja horaria. Llama la atención que no se considere la necesidad de saber el impacto ambiental que supone la

implantación de estas actividades, habiendo sido excluido de las normativas vigentes en ambas ciudades.

- En ese sentido se pone de manifiesto la falta general de compromiso de las Administraciones Públicas con el cumplimiento de la normativa europea y estatal en materia de contaminación acústica, recogida en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, conocida como "Directiva sobre Ruido Ambiental", así como en su trasposición, con carácter básico para todas las administraciones, por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Conforme a dicho marco jurídico, las Administraciones Públicas tienen la obligación de velar por el derecho fundamental a la protección de la salud, del que forma parte inherente el derecho al descanso y la protección de las personas frente al ruido. Sin embargo, en demasiadas ocasiones, las Administraciones Públicas omiten las obligaciones de tutela que tienen encomendadas frente a la emisión de ruidos, haciendo prevalecer intereses privados de variada naturaleza que condicionan, a la práctica, el normal ejercicio del derecho al descanso.
- Resulta especialmente preocupante, la actitud frente al ruido de las Administraciones Locales, pese que legalmente les corresponde aprobar las ordenanzas municipales correspondientes y velar por su cumplimiento. Cabe poner de manifiesto las conductas omisivas, e incluso obstruccionistas, de algunos ayuntamientos, por su inactividad respecto al cumplimiento de las ordenanzas (insuficiencia de las tareas de inspección, inacción de las policías locales en su función como policía administrativa, falta de medios personales y materiales, ausencia de medidas cautelares en los procedimientos administrativos...) con relación a actividades que ponen en riesgo la salud de las personas; empujando a la ciudadanía a la vía de la judicialización, recurso cada vez más frecuente en casos de agresiones acústicas no resueltos por las Administraciones. Un procedimiento que no debiera ser necesario si las Administraciones ejercieran de forma eficaz las funciones a las que están obligadas.
- A la vez, es necesaria la puesta en marcha de políticas proactivas por parte de las Administraciones Públicas frente a la problemática del ruido, mediante el impulso de figuras ya recogidas en el ordenamiento jurídico, como son la elaboración de planes zonales específicos de mejora acústica o las declaraciones de zonas de situación acústica especial; o la exigencia de una evaluación del impacto ambiental previa a la concesión de licencias de actividad de bares y restaurantes.
- Otro de los problemas más o menos habituales es la sobreocupación del espacio público mediante terrazas y veladores, que reducen considerablemente la superficie de tránsito peatonal y uso estancial, convirtiéndolo en privativo.
- La suciedad, los malos olores, humos, aparición de insectos y roedores y otros factores insalubres son riesgos de las actividades recreativas si no existe la adecuada vigilancia. Especialmente frecuentes son los residuos como los restos de servilletas de papel y otros desperdicios en los lugares donde se instalan terrazas y veladores, por la falta de costumbre en el sector hostelero de dotar a las mesas de papeleras, así como por la ausencia de vigilancia en el cumplimiento, por parte de este sector, de las ordenanzas de limpieza.
- En bastantes zonas de ambos municipios, hostelería y restauración se han convertido en una especie de "monocultivo" económico, que ha acabado progresivamente con la presencia de otros comercios convencionales como papelerías, librerías, tiendas de alimentación, de ropa, mercerías... imprescindibles para el normal desarrollo de la vida vecinal, sin que las administraciones hayan sabido proteger estos negocios de cercanía frente a una actividad única. Esta saturación de las actividades recreativas suele venir

ligada a la terciarización y al fenómeno de la turistización propio del centro de las ciudades, pero también en otras zonas sensibles.

- La proliferación, bastante artificial, de la segunda actividad en algunos establecimientos, sumando a la principal la de bar, está suponiendo también situaciones que entendemos perniciosas para la presencia del comercio convencional, tan necesario. Así las barras de degustación, o el bar como reclamo para cualquier actividad económica, especialmente utilizado en los locales de apuestas, creemos deberían controlarse más y mejor.
- Resulta imprescindible que las Administraciones Locales se comprometan a impulsar planes especiales urbanísticos de ordenación de las actividades de pública concurrencia, como comercios alimentarios, servicios turísticos y otras actividades.
- Las conocidas como “dark kitchens” o cocinas fantasmas, ligadas al fenómeno “delivery”, está empezando a suponer un verdadero problema en los edificios de viviendas, que no deberían ser el lugar para el desarrollo de esta actividad económica.
- En algunas ordenanzas locales sobre ordenación del espacio público, como es el caso de Barcelona, se observa también una clara vulneración de la normativa sectorial en materia de accesibilidad, e invasión de competencias legislativas propias del Estado y las CC.AA. por parte de los Ayuntamientos.
- Es demasiado frecuente que en la hostelería se produzcan bastantes casos de violencia de género e inseguridad ciudadana, por el consumo de sustancias que desinhiben los controles personales. Esto debería hacernos reflexionar sobre qué se está haciendo y porqué se potencia un sector que produce la mayoría de las intervenciones policiales en nuestras ciudades.
- Por último, señalar que la presencia de establecimientos del sector del ocio, también conocido como canal HORECA, puede generar problemas diversos en relación con la eliminación de sus residuos (vidrio, cartón, materia orgánica, aceite...). Si bien asumimos que su tratamiento principal debe hacerse desde las leyes y estrategias de residuos de ambas comunidades autónomas, creemos que la normativa del ramo también puede conectarse con ambas para minimizar los problemas derivados de su gestión.

En cuanto a la casuística de los problemas expuestos, podemos estructurar en dos grandes grupos los más habituales, a saber:

- a) Los provocados por el incumplimiento sistemático y prolongado de la normativa vigente, demasiado habitual en este sector.
- b) Los generados por la saturación de estas actividades en determinados territorios, que derivan en diversos resultados perniciosos para el normal desarrollo de la vida cotidiana de vecinas y vecinos.

En relación con el primer grupo de causas de nuestros problemas, decir que entre las infracciones más habituales que afectan a las vecinas y vecinos están los incumplimientos de horarios de cierre de locales o de desmontaje de terrazas, lo que afecta considerablemente al descanso vecinal por superación de los niveles de ruido permitidos. El incumplimiento extremo en este sentido es el mantenimiento prolongado de la actividad dentro del local, fuera de horario permitido, en los conocidos como “afters”.

Muy relacionado con el incumplimiento en materia de ruido está la utilización de equipos de música, televisiones y aparatos similares en establecimientos sin permiso para su uso, unido al mantenimiento de puertas y ventanas abiertas durante dicho uso. El problema se agrava cuando, en un enfoque garantista a favor del infractor, se obliga a los agentes de la autoridad a realizar la medición del nivel de ruido para la demostración de la infracción, en situación de flagrante incumplimiento.

También se producen con frecuencia infracciones relacionadas con la utilización de música en el exterior de locales, concretamente en terrazas y veladores, especialmente en la retransmisión de eventos deportivos. La impunidad, incluso la “comprensión” por parte de algunas autoridades a que una actividad tiene que producir ciertas molestias sin que la legislación obligue a su ineludible cumplimiento, invita a los emisores a no poner los medios suficientes para su cumplimiento.

Al margen de las infracciones, pero muy relacionado con el ruido asociado a estos establecimientos, está la realización de filas para la entrada a locales o la permanencia de grupos de personas en la puerta y alrededores de estos locales para fumar.

Todos estos incumplimientos perduran en el tiempo debido a la dificultad para la vigilancia y control de la actividad, normalmente por falta de efectivos de policía urbana/municipal o de personal para realizar todo el trámite burocrático correspondiente a las sanciones. A ello se une que los locales llegan a acumular decenas de miles de euros en multas sin que se proceda a su cierre y, caso de producirse, se levanta la persiana mediante procedimientos utilizados en fraude de ley para eludir los efectos de las sanciones.

Algunos de estos procedimientos fraudulentos son, por ejemplo, en el caso de la ciudad de Madrid, la presentación por el infractor de una nueva declaración responsable que, teóricamente, subsana la deficiencia denunciada y sancionada.

En otros casos se llega incluso a cambiar la titularidad de la licencia, volviendo el procedimiento administrativo al inicio de su tramitación, mientras se siguen produciendo las infracciones, con la consiguiente desesperación del vecindario y la frustración del funcionario de turno.

En cuanto a la saturación de una zona respecto de este tipo de actividades, evidentemente multiplica el ruido de una zona por el sumatorio del efecto del ruido en terrazas y en las inmediaciones de los locales, que además suponen una mayor ocupación del espacio público y de la utilización de los contenedores de residuos, así como ya decíamos, de la pérdida de otras actividades comerciales necesarias en un barrio. A ello se une una mayor probabilidad de sufrir a algún incumplidor, lo que si se da en número excesivo puede acabar generando un efecto contagio en quienes sí cumplen las normas, al ver que incumplirlas no penaliza.

En nuestra opinión, existen elementos legales que permiten regular la saturación de una zona en relación con una actividad y no sólo en función de la Ley de Ruido y las respectivas ordenanzas municipales. Entendemos que las normativas autonómicas deben abordar la necesidad de proteger zonas saturadas de establecimientos de ocio en los municipios, por motivos ambientales y por motivos de mantenimiento de comercio de proximidad variado, para garantizar el uso residencial de dichas zonas.

En esta línea nos preocupa especialmente las intenciones del sector del ocio de simplificar el catálogo de las actividades recreativas en una suerte de única licencia apta para todo, como si de “tabernaes” romanas se tratara. A la vista está la tendencia de convertirlo todo en un bar con algo, sea lo que sea, lo que entendemos como muy perjudicial para nuestras ciudades y vecindarios.

En el caso del Ayuntamiento de Barcelona

En Barcelona, podemos observar sucintamente las siguientes situaciones:

1º. Saturación de terrazas en zonas turísticas de la ciudad, (Distritos de Gràcia y Ciutat Vella, Avda. Gaudí, calle Enric Granados y entornos, calle Aribau, Pg. de Sant Joan, Plaça Reial, Avda. Joan de Borbó, calle Blai, Rambla de Poblenou, Plaça Osca, La Rambla, etc.) con una elevada contaminación acústica y ambiental que se acusa desde hace años. Destaca la ocupación abusiva e indiscriminada de plazas.

2º. Muchos establecimientos incumplen la normativa vigente:

- A) Con la instalación de modelos de mesas y sillas no autorizados, a fin de aumentar el aforo de personas en el espacio de terraza.
- B) Con la no identificación del espacio de ocupación autorizado por las licencias municipales, a fin de poder sobrepasarlo, lo que aumenta la masificación y el ruido.
- C) Con la superación sistemática en muchos casos del número de mesas y sillas otorgados por la licencia.
- D) Con la emisión de ruidos y humos excesivos.
- E) Con el incumplimiento de horarios de cierre establecidos.
- F) Con el incumplimiento de normas de accesibilidad en la ocupación del espacio público, (invasión de itinerarios peatonales accesibles, mesas adosadas a fachadas, etc).

Por ello, resulta necesaria una modificación de la Ordenanza de Terrazas que incluya los puntos siguientes:

1) Reducción general de los horarios de cierre nocturno de terrazas y en especial en zonas especialmente masificadas o tensionadas acústicamente que priorice el respeto al descanso de los vecinos afectados (artículo 30).

2) Delimitación del espacio autorizado y ocupado por la terraza, de acuerdo con lo establecido en la propia Ordenanza (artículo 7).

3) Aplicación restrictiva de los requisitos básicos de localización de la terraza, de manera que se sitúe frente al establecimiento y que en ningún caso sobrepase la anchura de la fachada del mismo (artículo 9).

4) Reforzamiento de los requisitos para garantizar itinerarios peatonales accesibles (artículo 11).

5) Reducción de la superficie ocupada por mesas en plazas públicas, principalmente en los centros históricos de los barrios (artículo 13).

6) Intensificación de los procesos de inspección de las instalaciones autorizadas a causa de ruidos, luz, olores u otras emisiones que supongan molestias para vecinos o peatones (artículo 31).

7) Endurecimiento del régimen sancionador, comprobada la ineficacia del actual, que recogen la Ordenanza (artículos 62 a 74) y el Manual operativo de Terrazas. No resulta en ningún caso disuasorio y actualmente el incumplimiento de las condiciones de la licencia es generalizado por parte del sector.

8) La derogación de la Disposición Final Quinta de la Ordenanza de Terrazas que modifica la Ordenanza de establecimientos y centros de alimentación de Barcelona y autoriza la concesión de terrazas a comercios con degustación, disposición que contribuye al fenómeno de la masificación de terrazas y también a la turistificación de algunos de los mercados municipales como La Boquería y Santa Caterina.

9) Control de las condiciones laborales del personal laboral de dichos establecimientos de hostelería (artículo 31bis).

10) Introducción de medidas de delimitación y decrecimiento del número de licencias, en especial en zonas especialmente masificadas o tensionadas acústicamente.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid

En Madrid, podemos observar sucintamente las siguientes situaciones:

1º. Saturación de terrazas en zonas turísticas de la ciudad, (Distritos Centro, Salamanca, Chamberí y Retiro, especialmente en zonas/barrios como Cavas, Chueca, Austrias, Pza. Mayor, Lavapiés, Ponzano, Malasaña, Trafalgar, Ibiza, etc...) con una elevada contaminación acústica y ambiental. Destaca la ocupación abusiva e indiscriminada de plazas.

2º. Muchos establecimientos incumplen la normativa vigente:

- A) Con la instalación de modelos de mesas y sillas no autorizados, a fin de aumentar el aforo de personal en el espacio autorizado de terraza.
- B) Con la no exposición de la autorización en la que figura la identificación del espacio de ocupación autorizado, horarios, aforos, etc., a fin de poder sobrepasarlo, lo que aumenta la masificación y el ruido.
- C) Con la emisión de ruidos y humos excesivos.
- D) Con el incumplimiento de horarios de cierre establecidos.
- E) Con el incumplimiento de normas de accesibilidad en la ocupación del espacio público, (invasión de itinerarios peatonales accesibles, mesas adosadas a fachadas, etc).

Por ello, resulta necesaria una modificación de la Ordenanza de Terrazas que incluya los puntos siguientes:

1) Restricción de los horarios de funcionamiento de las terrazas a horarios diurnos y vespertinos, en sintonía con la actual OPCAT, terminando a las 23:00 h. En todos los casos se debería tener en cuenta el interés general frente al particular para la autorización o denegación de la terraza, valorando la necesidad de espacios estanciales, de juego, recreo y esparcimiento del vecindario por encima del interés económico de la actividad solicitada.

2) Se debe recuperar la obligatoriedad de realizar un informe de impacto ambiental al área municipal competente para la autorización de terrazas, priorizando el respeto al descanso de las vecinas y vecinos afectados.

3) Las autorizaciones de terrazas deberían ser preferentemente estacionales durante los meses estivales del año, quedando el resto de posibilidades restringidas a justificación claramente beneficiosa para el interés general del distrito o ciudad.

4) Aplicación restrictiva de los requisitos básicos de localización de la terraza, de manera que se sitúe frente al establecimiento y que en ningún caso sobrepase la anchura de la fachada del mismo.

5) Eliminación de la posibilidad de instalación de estructuras ligeras/veladores, pues suponen una privatización del espacio público sin contraprestación suficiente, restringiendo su acceso y uso al vecindario y suponiendo un trato desigual y discriminatorio para otras actividades económicas.

6) Reforzamiento de los requisitos para garantizar itinerarios peatonales accesibles.

- 7) Reducción de la superficie ocupada por mesas en plazas públicas, principalmente en los centros históricos de los barrios.
- 8) Intensificación de los procesos de inspección de las instalaciones autorizadas a causa de ruidos, luz, olores u otras emisiones que supongan molestias para vecinos o peatones.
- 9) Control de las condiciones laborales del personal laboral de dichos establecimientos de hostelería.
- 10) Introducción de medidas de delimitación y decrecimiento del número de licencias, en especial en zonas especialmente masificadas o tensionadas acústicamente o saturadas de actividad hostelera.

Llegados a este punto, aprovechamos para exponer que, a nuestro entender, uno de los grandes problemas en Madrid por la existencia de los incumplidores, antes y durante la puesta en marcha de negocios recreativos. Nos referimos a la utilización indebida de la Declaración Responsable (DR).

Entendemos que ha resultado un instrumento útil para garantizar seguridad jurídica a muchas empresas que querían iniciar sus negocios, sin embargo, no ha servido para resolver el problema de los incumplidores. La medida, en realidad, lo que hace es trasladar el problema de la carencia de personal del departamento encargado de conceder las licencias, al departamento correspondiente de ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de la norma. Es decir, antes teníamos un problema de falta de licencias que garantizase el cumplimiento de las normas y ahora tenemos un problema de descontrol de los incumplidores de la norma. Las administraciones no han reforzado las normas, ni el personal para vigilar la veracidad de las DR, ni el posterior uso de la licencia de actividad. El resultado: las vecinas y vecinos seguimos sufriendo a los incumplidores, más si cabe, porque ahora lo tienen más fácil para incumplir.

Como decimos, la DR puede ser un instrumento útil, pero creemos que no puede, ni debe, ser la sustitutiva del sistema de licencias en todos los casos ni para todas las actividades. Un establecimiento que trabaja con alimentos, por ejemplo, tiene un riesgo considerable de provocar un daño importante en el caso de no utilizar todos los recursos y procedimientos necesarios para evitar una intoxicación. ¿Podemos conceder ese beneficio de la duda a quien puede causar, voluntaria o involuntariamente, un considerable daño a un grupo suficiente de la comunidad? En nuestra opinión, no. Entendemos que el interés general debería primar sobre el interés particular, de manera que cualquier establecimiento cuya actividad pueda tener un cierto riesgo para la salud o la seguridad debería someterse ineludiblemente a un sistema de licencia, sin la cual no se pudiese iniciar la actividad (ver informe del Defensor del Pueblo sobre la implantación de la DR en la Comunidad de Madrid).

Igualmente, sería deseable que la seguridad jurídica de poder iniciar una actividad de ocio para una empresa, fuese equivalente a la seguridad jurídica de la ciudadanía a que esa actividad se desarrolle conforme a la legalidad, pues de lo contrario puede afectar a las familias de forma considerable, en aquellos compromisos y riesgos adquiridos tan importantes como comprar una vivienda, por ejemplo, que necesariamente se devaluará si debajo tiene un bar o una discoteca que incumple las normas sistemáticamente, impidiendo el derecho al descanso protegido por la ley.

Así, descritas las situaciones que vivimos los vecinos y vecinas en ambas ciudades, ante este Alto Comisionado nos dirigimos y como mejor proceda en Derecho elevamos la siguiente:

QUEJA

Las situaciones arriba descritas suponen la vulneración de nuestros derechos fundamentales y libertades públicas, reconocidas en la legislación internacional, en nuestro texto constitucional, y en nuestras leyes estatales y autonómicas.

En concreto podemos enumerar:

- Vulneración del derecho al descanso como parte del derecho fundamental a la Integridad física, y a la Intimidad personal y familiar reconocidos en los arts.15 y 18 de la Constitución Española, en relación con el derecho a la protección de la salud del artículo 43 de la misma.

Es evidente que la contaminación acústica producida por la saturación de terrazas autorizadas en zonas concretas, por el ruido de la clientela que las ocupa, de los trabajadores al retirar mobiliario y estufas del exterior, todo ello en el marco de los incumplimientos de horarios de cierre de locales de restauración y terrazas, en la medida en que perturba ese derecho al descanso, vulnera nuestro derecho fundamental a la integridad física, a la intimidad personal y familiar y a la protección de la salud, y contraviene la normativa sobre contaminación acústica. En concreto, En Cataluña la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección contra la Contaminación Acústica, y su reglamento aprobado por el Decreto 176/2009, de 10 de noviembre; así como la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de Barcelona, de 25 de febrero de 2011, que regula cuestiones sobre contaminación acústica, que en su anexo 11.7, establece para viviendas anexas a la actividad emisora de ruido en horario nocturno el umbral de 30-35 decibelios. También cabría citar el Plan de reducción de la contaminación acústica (aprobado por el Pleno en Mayo de 2022) que todavía está pendiente de aplicación.

- Vulneración del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española, en relación también con el derecho a la protección de la salud de su artículo 43 antes citado.
Resulta claro que el consumo de tabaco en las terrazas, sobre todo en zonas masificadas, o la proliferación de estufas de combustión en las mismas (permitida por las ordenanzas municipales), así como la acumulación de residuos, la falta de higiene, etc., vulneran este derecho constitucionalmente reconocido, más tratándose de ciudades en las que la contaminación ambiental ya alcanza niveles de riesgo para la salud, y contraviene en lo que toca a humo de tabaco y estufas la normativa sobre energías renovables y eficiencia energética, la normativa sobre calidad del aire y la normativa sobre el cambio climático. En concreto, vulnera la Directiva Europea 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, así como la ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- Vulneración del principio de igualdad y no discriminación y del derecho al disfrute en plenitud de los derechos reconocidos en la Constitución a las personas con discapacidad

(arts. 14 y 49 CE), por infracción de la normativa sectorial de accesibilidad en cuanto a la invasión de itinerarios peatonales accesibles por terrazas de establecimientos. Concretamente se vulneran los Arts. 5 y 33 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados).

Dichas vulneraciones de derechos son responsabilidad de la Administración municipal tanto desde el punto de vista de su actuación legislativa al dictar ordenanzas de concesión de licencias de uso del espacio público a estos establecimientos que permiten o amparan las situaciones denunciadas, como desde el punto de vista de su actuación inspectora y sancionadora, al no vigilar el cumplimiento de la normativa, y no sancionar los incumplimientos que provocan o agravan estas situaciones de ataque contra la salud y el descanso colectivos.

Como ejemplos de actuación legislativa cómplice con esta vulneración de derechos fundamentales, señalaremos el hecho de no regular en sus ordenanzas municipales sobre explotación del espacio público la evaluación del impacto en cuanto al nivel de ruido a la hora de conceder una licencia a un local de restauración; o la permisividad de la ordenanza de Barcelona con las estufas de combustión.

También cabría citar en el caso de Barcelona el artículo 11 de la vigente ordenanza de terrazas, que, invadiendo competencias legislativas estatales y autonómicas, considera criterios orientativos que pueden inaplicarse según el caso concreto, las distancias legales establecidas por la normativa sectorial de accesibilidad para los itinerarios peatonales accesibles.

En cuanto a la actitud permisiva frente a los incumplimientos de la normativa, además del denunciado uso fraudulento de las DR por los incumplidores para reabrir sus locales en la ciudad de Madrid, señalaremos los ejemplos citados de masificación de terrazas en determinados barrios de Barcelona, con incumplimiento denunciado de ocupación de espacio público no autorizado, horarios, etc., en que se hace caso omiso a la normativa y se permiten estas situaciones.

Por lo expuesto las entidades firmantes, SOLICITAMOS:

1º. La incoación de una investigación por parte del Defensor del Pueblo para:

- A) Determinar si la vigente normativa local sobre instalación de terrazas, bares, o establecimientos de ocio en la vía pública en nuestras ciudades contraviene la normativa internacional, estatal y autonómica sobre ruido y protección del medio ambiente (calidad del aire, contaminación acústica, etc.), con vulneración de los derechos fundamentales de integridad física, descanso e intimidad (art.15 y 18 CE), protección de la Salud (art.43 CE), protección del medioambiente (art.45 CE); y accesibilidad y no discriminación (arts.14 y 49 CE).
- B) Determinar si la negligencia en la aplicación de la normativa por la Administración local, tanto permitiendo la saturación de ocupación del espacio público por estos negocios, especialmente en zonas turísticas, como no sancionando los incumplimientos de la misma en cuanto a ruido y contaminación ambiental, vulnera los citados derechos fundamentales.

- C) Determinar, en el caso de la ciudad de Madrid, si el uso por los infractores de la DR para eludir el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento y la permisividad municipal al respecto, suponen fraude de ley.

2º. Que concluidas las investigaciones solicitadas, si reflejan un resultado confirmatorio de las realidades denunciadas por las entidades abajo firmantes y de la consiguiente vulneración de derechos fundamentales, proceda a remitir advertencias de ello a las autoridades municipales a fin de que cesen en esa actitud permisiva y cómplice, y adopten las medidas legislativas, inspectoras y sancionadoras precisas para garantizar los derechos de los vecinos y vecinas, y para que cesen las vulneraciones de derechos denunciadas.

Es de justicia que pedimos en Madrid, a 28 de septiembre de 2022.

Fdo. Ana Menéndez Martínez de Bartolomé
FAVB

[Redacted signature]

Fdo. Marian Díaz Palacios
Facua Madrid

[Redacted signature]

Fdo. Enrique Villalobos
FRAVM

[Redacted signature]